

**ASUNTO:** Expediente iniciado para la concesión de una SUBVENCIÓN NOMINATIVA al Comité Ciudadano Antisida de Zamora, con C.I.F. nº G-49149206 y domicilio en la calle Remedios nº 05, local bajo, de Zamora, representado por D<sup>a</sup>. Silvia Alonso Capilla, con N.I.F. nº 11.942.823-G.

#### I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 02 de abril, de bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (LSSCyL).
- Ley 1/1998, de 04 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (Ley 1/1998).
- DECRETO-LEY 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (D-L 1/2014).
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora aprobada por acuerdo plenario de 02 de marzo de 2005.
- Bases de ejecución del presupuesto en vigor.

#### II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO: COMPETENCIA.-** En el contexto de la sentencia 41/2016 del Tribunal Constitucional, de 03 de marzo, la LBRL determina en su artículo 25.2, letras e) y n), que los municipios son competentes, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, para la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y en participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, y la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Por otro lado, la Ley 1/1998 recoge en su artículo 20.1, letra n) y r), que los municipios de Castilla y León son competentes, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de acción social y servicios sociales, protección de la infancia, atención a la juventud y promoción de la igualdad de la mujer, prevención de la marginación e inserción social, y en la colaboración con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros docentes públicos y en la escolarización. A efectos de ratificar dicha competencia, el D-L 1/2014 determina en su artículo 4 que, en materia de servicios sociales, los municipios ejercerán esta competencia en tanto no sea asumida por la Comunidad de Castilla y León según el tenor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En dicho contexto, el artículo 45 de la LSSCyL determina que son competentes en materia de servicios sociales, entre otras entidades, los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, concretando en el artículo 48 las competencias de las entidades locales.

**SEGUNDO: OBJETO DE LA AYUDA.-** La subvención, como corresponde a este tipo de actuaciones de fomento de las Administraciones Públicas, tendrá como objeto el cumplimiento de un fin o interés públicos concordantes con las competencias municipales en la materia de que se trate.

Consta en el expediente que las actuaciones de tipo social que el solicitante refleja en la documentación presentada sean concordantes con las que se persiguen a través del Departamento de Servicios Sociales.

A este respecto, el convenio a firmar con el/la beneficiario/a, o el correspondiente acuerdo de concesión, deben de recoger los parámetros descritos.



TERCERO: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.- El procedimiento es el de concesión directa, todo ello con base en los artículos 10.3 c) y 15 de la OGS, dado que figura en la Base 27 de las de Ejecución del presupuesto para presente anualidad una subvención nominativa a conceder al Comité Antisida por importe de 22.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 31104 48900. A este respecto figura en el expediente el documento de retención de créditos para gastar número 2020.2.0010123.000 de fecha 02 de abril de 2020, por importe 22.000,00 euros, emitido por la Intervención municipal.

CUARTO: REQUISITOS DE CONCESIÓN. PORCENTAJE A FINANCIAR.- En el expediente constan los certificados que acreditan que el beneficiario o la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social; declaraciones juradas de no encontrarse en ninguna de las situaciones de prohibición para percibir subvenciones y de solicitud de otras ayudas; y de aquellos otros documentos aportados por el/la beneficiario/a.

A la vista de la documentación presentada, se debe de tener en cuenta lo establecido en el artículo 32.1 del RLGS, que establece que "salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria".

El porcentaje de financiación del coste final de la actividad sería:

$$f = 100 * \frac{s}{p}$$

Donde f es el porcentaje de financiación, s es el importe de la subvención solicitada y p es el importe del presupuesto presentado por el beneficiario o la beneficiaria.

De los datos presentados se deduce que:

Subvención solicitada (s): 22.000,00 euros.

Importe presupuesto presentado (p): 24.000,00 euros.

Porcentaje de financiación del proyecto (f):

$$f = 100 * \frac{22.000,00}{24.000,00} = 91,67 \%$$

También hay que atender a lo determinado por el artículo 19.3 de la LGS, que establece que "el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

QUINTO: PERÍODO DE EJECUCIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS.- Tal y como se recoge en el oficio remitido el día 02 de abril de 2020, el período de ejecución de la actividad subvencionable abarcará desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

El/la beneficiario/a deberá justificar las cantidades percibidas de acuerdo con lo establecido en el marco de la concesión, es decir, atendiendo a los parámetros del convenio a suscribir o de la resolución de concesión, tal y como se recoge en el oficio remitido el día 02 de abril de 2020, en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, es decir, del 1 al 30 de noviembre de 2020.

Para que se realice el pago íntegro de la subvención otorgada será preciso justificar gastos subvencionables por, como mínimo, el importe del presupuesto presentado en el expediente de la subvención otorgada.

Atendiendo al último inciso del artículo 32.1 del RLGS citado en el punto anterior, el importe final de la subvención vendrá limitado por:

$$S_f = \frac{j * f}{100} = \frac{j * s_0}{p} \leq S_0$$

Donde  $s_f$  sería el importe final de la subvención,  $f$  el porcentaje de financiación,  $j$  el importe total justificado,  $p$  el presupuesto presentado por el beneficiario y  $s_o$  el importe de la subvención concedida.

Además debe de tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 30.4 de la LGS, relativo a la justificación, que determina que "cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas".

Como consecuencia, el artículo 72.2.e) del RGS, entre la documentación que debe incorporar la cuenta justificativa, exige "una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia".

En el supuesto de que la suma de las "subvenciones, ayudas, ingresos o recursos" supere el coste de la actividad, la cuantía final de la subvención deberá reducirse hasta igualar ingresos y costes.

Cuando se diera la concurrencia de subvenciones compatibles y se produjera exceso de financiación, el artículo 34 del RGS establece que "cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella".

En el caso de que no se justifique adecuadamente o no se justifique el destino de las cantidades percibidas, se debe proceder a la incoación de los oportunos expedientes de reintegro y sancionador, de acuerdo con los artículos 21 y siguientes de la OGS.

**SEXTO: ÓRGANO COMPETENTE.-** El órgano competente para la concesión de la subvención objeto del presente informe es la Alcaldía.

**SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN PREVIA.-** Atendiendo a lo establecido en el artículo 214 TRLHL, y con carácter previo a la adopción del acuerdo de concesión de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LGS y 19 de la OGS, debe procederse a la fiscalización previa del expediente por el órgano interventor municipal.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me atribuye la normativa sobre Régimen Local,

#### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Conceder una SUBVENCIÓN NOMINATIVA al Comité Ciudadano Antisida de Zamora, con C.I.F. nº G-49149206 y domicilio en la calle Remedios nº 05, local bajo, de Zamora, por importe de 22.000,00 euros, que se destinará al proyecto de información general y prevención sobre VIH/SIDA y sexualidad, para gastos ordinarios realizados desde el 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020 en concepto de gastos de personal, servicios profesionales, compra de material, arrendamientos, suministros y otros (seguro y mutua).

El porcentaje de financiación del proyecto o programa subvencionado es el siguiente:

Subvención solicitada (s): 22.000,00 euros.

Importe presupuesto presentado (p): 24.000,00 euros.

Porcentaje de financiación del proyecto (f):

$$f = 100 * \frac{22.000,00}{24.000,00} = 91,67 \%$$

Donde  $f$  es el porcentaje de financiación,  $s$  es el importe de la subvención solicitada y  $p$  es el importe del presupuesto presentado por el beneficiario o la beneficiaria.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto a favor del Comité Ciudadano Antisida de Zamora, con C.I.F. nº G-49149206 y domicilio en la calle Remedios nº 05, local bajo, de Zamora, por importe de 22.000,00 euros con cargo al documento de retención de créditos para gastar número 2020.2.0010123.000 de fecha 02 de abril de 2020, por importe 22.000,00 euros.



TERCERO.- El régimen jurídico aplicable a la concesión es el siguiente:

**1º.-** Son obligaciones de la/del beneficiaria/o de la subvención:

- Cumplir las actividades fijadas en la memoria presentada.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención concedida.
- Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, tan pronto como sean conocidas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad.
- Hacer constar expresamente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Zamora en toda publicación, anuncios, dípticos o cualquier otro material publicitario relativo a las actividades subvencionadas.
- Reintegrar los fondos percibidos en caso de incumplimiento de las obligaciones fijadas a lo largo de la presente resolución o de las demás normas aplicables.
- Presentar la documentación justificativa fijada en tiempo y forma.

**2º.-** Todos los gastos deberán estar directamente relacionados con actividades concretas del programa subvencionado y deberán realizarse dentro del plazo de ejecución fijado.

El/la beneficiario/a podrá subcontratar el 100% de las actuaciones a desarrollar objeto del presente documento.

La aportación económica fijada será compatible con otras ayudas económicas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados, siempre que el total de las ayudas obtenidas para la actividad regulada no sobrepase el coste de la misma. No obstante, la entidad deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la obtención de otras ayudas o subvenciones que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca o en todo caso simultáneamente junto con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos

**3º.-** Atendiendo al último inciso del artículo 32.1 del RLGS, el eventual exceso de financiación pública para la realización del programa o proyecto supone que el importe final de la subvención vendrá limitado por:

$$s_f = \frac{j * f}{100} = \frac{j * s_o}{p} \leq s_o$$

Donde  $s_f$  sería el importe final de la subvención,  $f$  el porcentaje de financiación,  $j$  el importe total justificado,  $p$  el presupuesto presentado por el beneficiario y  $s_o$  el importe de la subvención concedida.

Además debe de tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 30.4 de la LGS, relativo a la justificación, que determina que "cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas".

Como consecuencia, el artículo 72.2.e) del RGS, entre la documentación que debe incorporar la cuenta justificativa, exige "una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia".

En el supuesto de que la suma de las "subvenciones, ayudas, ingresos o recursos" supere el coste de la actividad, la cuantía final de la subvención deberá reducirse hasta igualar ingresos y costes.

Cuando se diera la concurrencia de subvenciones compatibles y se produjera exceso de financiación, el artículo 34 del RGS establece que "cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella".



**4º.-** El pago de la subvención se realizará una vez se hubiera procedido a la oportuna justificación de los gastos subvencionados.

Cabe el pago fraccionado de acuerdo con el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, previa justificación de los gastos realizados.

Cabrán, igualmente, el pago anticipado siempre que se presenten las oportunas garantías en cualquiera de las modalidades establecidas legalmente.

En ningún caso se realizará el pago de la subvención si el beneficiario o la beneficiaria no se encuentra en el momento de dicho pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y Local y con la Seguridad Social.

**5º.-** La justificación por el perceptor o la perceptora de la subvención deberá de realizarse en el plazo de UN MES, DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, desde la finalización de las actividades subvencionadas.

La justificación se realizará por la totalidad del programa o proyecto subvencionado.

A estos efectos, deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora el escrito correspondiente al que se adjuntarán:

1. Memoria de las actividades subvencionadas realizadas con indicación de los objetivos alcanzados y su correspondiente evaluación.
2. Memoria económica justificativa de la actividad expresada a través del balance los ingresos y los gastos correspondientes.
3. Declaración jurada del Presidente o de la Presidenta de la entidad conteniendo el detalle de otros ingresos, subvenciones o ayudas económicas obtenidas para la misma actividad.
4. La cuenta justificativa suscrita por el perceptor o al perceptora de los fondos de los gastos realizados, en la que constará la relación individualizada y numerada de cada uno de ellos y su importe, así como la suma total de todos los gastos.
5. Los oportunos documentos justificativos **originales** de los gastos realizados relacionados en la cuenta justificativa (FACTURAS). En los mismos figurará la expresión “pagado” o se les adjuntará el correspondiente adeudo bancario justificativo del pago.

La suma total de los importes de los documentos justificativos debe ser igual o superior al importe de la subvención percibida.

Los documentos justificativos contendrán los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01 de diciembre de 2012).

Los gastos de personal se acreditarán con las correspondientes nóminas firmadas por el perceptor, así como los justificantes de retención e ingreso de las cantidades correspondientes al I.R.P.F. y de la cotización a la Seguridad Social.

En ningún caso serán subvencionables los impuestos indirectos susceptibles de recuperación ni los impuestos personales sobre la renta (I.R.P.F. o impuesto de sociedades).

En los documentos justificativos originales se colocará un estampillado indicando en el mismo la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

**6º.-** En el caso de no realizarse la justificación dentro de los parámetros establecidos en el punto anterior no se abonará el importe de la misma.

En el supuesto de haber percibido total o parcialmente dicho importe, deberá procederse a su reintegro más el interés de demora (interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que el interés de demora resulte exigible, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente), que se computará desde la fecha de percepción del pago de la subvención.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las sanciones que se impongan en función de las infracciones cometidas.



7º.- Al respecto de cualquier otra cuestión que se pueda plantear en cuanto al régimen jurídico aplicable habrá que estar a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003), al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006) y a la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora (BOP de 09 de mayo de 2005) y al resto de la normativa administrativa aplicable.

Lo manda y firma, el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, D. Francisco Guarido Viñuela, en la fecha que figura en la firma electrónica al margen, de lo que yo, el Secretario General, doy fe.

**E./**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.